



AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 068

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	ACCIÓN REIVINDICATORIA	CULTIVOS PRODUCTIVOS	HAROLD RENGIFO Y OTRO	11/08/2020	76-113-40-89-001-2020-00035-00
2	PRESCRIPCIÓN ORD. ADQ. DOMINIO	CELENE RAIGOZA	JOSE ALDEMAR ORTIZ Y OTROS	11/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00563-00
3	EJECUTIVO	JHON JAIRO ARANGO ANGEL	LUCIO ALEJANDRO GRANADA	11/08/2020	76-113-40-89-001-2018-00303-00
4	EJECUTIVO	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE	MARIA ACENED ARENAS	11/08/2020	76-113-40-89-001-2015-00169-00
5	EJECUTIVO	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE	LUZ ADRIANA MORALES Y OTRO	11/08/2020	76-113-40-89-001-2015-00159-00
6	EJECUTIVO	JOSE DIDIER CABEZAS	LUIS FELIPE VICTORIA	11/08/2020	76-113-40-89-001-2009-00154-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUJGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

Código de verificación:

ba1155c93dc4f3c06f73915b9502458fe5951b1b53cb33ae93097330dd0765ea

Documento generado en 11/08/2020 04:11:01 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 11 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0135

Agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL-ACCIÓN REIVINDICATORIA**

DEMANDANTE: **CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.**

DEMANDADO: **HAROLD RENGIFO VICTORIA Y OTRO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2020-00035-00**

Se allega a este despacho el cumplimiento de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto del demandado Álvaro Ocoro González, así como solicitud de información de la medida cautelar decretada.

En tal sentido, sería del caso proceder a analizar si la notificación allegada cumple con los parámetros establecidos con la norma en cita y, de ser el caso, continuar con el trámite que en derecho corresponde, sin embargo, efectuada la revisión del presente proceso, se observa que mediante auto interlocutorio civil 203 del 09 de marzo de 2020, se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo, de ahí que sólo se hayan proferido autos informativos, al encontrarse suspendido el presente trámite, debiendo esta funcionaria abstenerse de continuar con el proceso hasta tanto se resuelva el recurso respectivo por el superior.

Ahora bien, frente a la petición de información de la medida decretada, se tiene que la misma fue decretada desde el auto interlocutorio civil 128 del 19 de febrero de 2020, sin que a la fecha los interesados retiraran las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite, hasta



tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 128 del 19 de febrero de 2020, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR que la medida solicitada fue decretada en proveído No. 128 del 19 de febrero de 2020.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaecc9912b41b9ff7107c670162641e28d1bdaae7c28dbdccc1880059e
15b411**

Documento generado en 11/08/2020 02:12:21 p.m.



A despacho en la fecha el presente proceso informándole que venció el término del emplazamiento de los demandados, sin que hubiesen concurrido al presente proceso. Sírvase proveer. Agosto 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0360
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CELENE RAIGOZA GARAVITO
DEMANDADO: JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento concedido a JOSÉ ALDEMAR ORTIZ, HEREDEROS DE CARLOS SÁNCHEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, para comparecer al proceso, el despacho procederá a designarle el correspondiente CURADOR AD-LITEM, con fundamento en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de JOSÉ ALDEMAR ORTIZ, HEREDEROS DE CARLOS SÁNCHEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a la Dra. ERIKA MILENA LAMOS GRANADA C.C. 29.307.081 y T.P. 267.807 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y que desempeñará el cargo de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.



SEGUNDO: Se advierte a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**630d4c9ddf57787ee5f370c13d5e33b91764433223fe7bdb8ff2bbc9fe5
512f9**

Documento generado en 11/08/2020 11:36:03 a.m.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE VERIFICÓ LA LIQUIDACION DE COSTA EN EL PRESENTE PROCESO-2018-0303-00 ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	6.790.000,00 Mcte.
NOTIFICACION 291.....\$	16.000,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....\$	6.806.000,00 Mcte.

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.806.000,00 Mcte).

Agosto 11 de 2020

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f555f439ad1685674e71ac0ed88dc1a7ea468a326cb6595fcc9aa46e788ad2
49**

Documento generado en 11/08/2020 02:50:47 p.m.



A Despacho en la fecha la anterior liquidación de costas. Usted decidirá.
Agosto 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL.

Sria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTER CIVIL: 366
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO ARANGO ANGEL
DEMANDADO: LUCIO ALEJANDRO GRANADA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00303-00

Bugalagrande V., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Verificada la liquidación de costas en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTER CIVIL. 366
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JHON JAIRO ARANGO ANGEL
DEMANDADO. LUCIO ALEJANDRO GRANADA
RADICACION. 76-113-40-89-001-2018-00303-00

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11689bd0a92989b69c22b74dd067ae56fd7c0327dd2af43d9bf913a8cf0863f

Documento generado en 11/08/2020 03:13:16 p.m.

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0134

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MARIA ACENED ARENAS

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00169-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0134

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MARÍA ACENED ARENAS

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00169-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante, un memorial por medio del cual solicita se autorice al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA C.C. 1.116.139.338 Y T.P. 290.524 para que, en su nombre y representación, revise el expediente, reciba y entregue oficios. Se observa pues, que dicha petición resulta procedente, razón por la cual esta Judicatura accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA C.C. 1.116.139.338 Y T.P. 290.524, para que en nombre, representación y bajo la exclusiva responsabilidad del Dr. JOHAN CAMILO HERNÁNDEZ, revise el expediente, reciba y entregue oficios.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fdb577bdfa5886fd84891a72f3f7b6b33cabd10c984bb1b648186908
5546e8**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0134

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MARIA ACENED ARENAS

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00169-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Documento generado en 11/08/2020 02:11:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0133

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MORALES Y OTRO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00159-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0133

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MORALES Y OTRO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00159-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante, un memorial por medio del cual solicita se autorice al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA C.C. 1.116.139.338 Y T.P. 290.524 para que, en su nombre y representación, revise el expediente, reciba y entregue oficios. Se observa pues, que dicha petición resulta procedente, razón por la cual esta Judicatura accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA C.C. 1.116.139.338 Y T.P. 290.524, para que en nombre, representación y bajo la exclusiva responsabilidad del Dr. JOHAN CAMILO HERNÁNDEZ, revise el expediente, reciba y entregue oficios.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cfdb482e12530cef3303b69e721bdc0665e40b73d446645c8913d007
e2d3500**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0133

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MORALES Y OTRO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00159-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Documento generado en 11/08/2020 02:10:16 p.m.



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Agosto 04 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0365

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2009-00154-00

DEMANDANTE: JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ

DEMANDADO: LUIS FELIPE VICTORIA Y OTRO

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0365
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2009-00154-00
DEMANDANTE: JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE VICTORIA Y OTRO
Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**4738e5d23c1b7c9c6d744f7d25563a0f19d2170af829e2162ae0039b0
20969a5**

Documento generado en 11/08/2020 03:49:13 p.m.